



DESPACHO

DECRETO 041
(23 DE MARZO DE 2020)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN RAZÓN A LA URGENCIA MANIFIESTA
DECRETADA POR EL MUNICIPIO EL PAUJIL CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL PAUJIL, CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal D de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2011, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, el Decreto Presidencias 417 de 2020, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional, dispone: Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”; en el numeral segundo del artículo 95 de la carta determina: “2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.

Que, artículo 315 establece; Son atribuciones del alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que al tenor del artículo 6 de la Ley 1801 de 2016 “Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente: 1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. 2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. 3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente. 4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida”.

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...


Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil, Caquetá, Colombia
Correo Electrónico: alcaldia@elpaujil-caqueta.gov.co
Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co



DESPACHO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19 y adopta medidas para hacer frente al virus.

Que la Procuraduría General de la Nación, emitió la Directiva No. 006 en la cual dispuso la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo de introducción del nuevo corona virus COVID – 19

Que la Contraloría General de la Republica expidió la Circular No. 06 del 19 de marzo de 2020 mediante la cual da orientaciones de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el Virus COVID 19.

Que, mediante Decreto Presidencia No. 417 de 17 de Marzo de 2020, el Presidente de la Republica, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 420 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19",

Que, el Gobernador del Caquetá, mediante Decreto No. 0266 de 18 de marzo de 2020, declaró la situación de calamidad pública del el Departamento del Caquetá.

Que, el Departamento del Caquetá, expidió el Decreto Departamental No. 0276 del 20 de marzo de 2020, por medio del cual se decreta cuarentena en el departamento de Caquetá "Caquetá contra el virus" como medida preventiva ante la pandemia COVID – 19

Que el Municipio de El Paujil, Caquetá, expidió el Decreto No. 037 de 17 de marzo de 2020, por medio de la cual se declara emergencia sanitaria en el municipio de el Paujil Caquetá, toque de queda y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID - 19.

Que según lo determinado por la Ley 1523 de 2012 la Calamidad Pública "Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción. "

Que durante el día 22 de Marzo de 2020, se reunió de manera extraordinaria el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –CMGRD con el fin de realizar el análisis de la problemática que se viene presentando en el territorio nacional con ocasión a la pandemia COVID – 19 y el estado de

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO::...



Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional en todo el territorio Nacional, en la cual se votó de forma unánime y se aconsejó la declaratoria de situación de calamidad pública y urgencia manifiesta, con el fin de efectuar todas las acciones tendientes a diagnosticar, tratar, atender, contrarrestar y rehabilitar las situaciones provocada por el Virus COVID-19

Que debido a los casos confirmados del Virus COVID19 en el territorio nacional fue imperioso declarar urgencia manifiesta, para así poder dar respuesta oportuna a la calamidad de salud pública generada por el virus COVID 19.

Que, el Municipio de El Paujil, Caquetá, expidió el Decreto Municipal No. 040, por el cual se declara la urgencia manifiesta debido a la pandemia ocasionada por el virus COVID19 y se ordenan otras disposiciones.

Que la Ley de Infancia y Adolescencia consagra como el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y garantiza la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, adoptando medidas de prevención y protección cuando se encuentren en situaciones de riesgo y vulnerabilidad.

Que el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia indica que, para proteger la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde puede restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.

Que, dentro del plan de acción se estableció se han establecidos algunas medidas que van en concordancia con las establecidas por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 y 420 de 2020.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR la permanencia o circulación de niños, niñas y adolescentes, menores de dieciocho (18) años, en plazas, parques, andenes, carreras, calles, puentes, miradores, vías peatonales y demás lugares considerados de uso público todos los días durante las 24 horas del día hasta el diecinueve (19) de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las siguientes situaciones no quedaran incluidas en esta medida:

1. Urgencia médica del NNA
2. Que su único cuidador necesite desplazarse

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente restricción no será aplicada en los eventos en que los menores se dirijan o provengan de recibir la jornada escolar, la cual deberá guardara correlación con las directrices que el Ministerio de Educación y la Secretaria de Educación Departamental expidan para tales fines.



DESPACHO

ARTÍCULO SEGUNDO. TRASLADO. La Policía Nacional podrá trasladar a los niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años que infrinjan la anterior disposición, a la comisaria de familia o al sitio dispuesto por la Alcaldía de El Paujil, Caquetá, para su protección en donde se registrarán los datos de los menores y se comunicará el hecho a sus padres, representante legal, familiar mayor de edad o adulto responsable, quienes deberán comparecer so pena que los niños, niñas y adolescentes sean dejados a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a fin de que esta institución restablezca los derechos de los mismos, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1098 de 2006.

ARTICULO TERCERO. IMPLEMENTAR. Pico y Placa para las personas que de acuerdo con el último número de la cédula de ciudadanía, podrán salir a realizar las compras estrictamente necesarias de alimentos y medicamentos, por parte de una (1) persona mayor de edad por familia, para lo cual se faculta a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, Organismos de Socorro, de Salud y funcionarios o contratistas de la administración municipal para garantizar el cumplimiento de este artículo, cuyo control será de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- En los días pares se permitirá el tránsito de personas que tengan el último número de la cédula par, por Ejemplo: Día 24 de Marzo, para las cédulas que terminan en 0,2, 4, 6,8.
- En los días impares se permitirá el tránsito de personas que tengan el último número de la cédula impar, por Ejemplo: Día 25 de Marzo, para las cédulas que terminan en 1, 3, 5, 7, 9.

PÁRRAFO PRIMERO: Se faculta a los establecimientos comerciales para que ejerzan la actividad comercial teniendo en cuenta el presente artículo, so pena de las multas y proceso judiciales a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. IMPLEMENTAR. Pico y Placa para los pagos del programa Familias en Acción de acuerdo con el último número de la cédula de ciudadanía, podrán salir a retirar el dinero que consigna el gobierno nacional a través de Prosperidad Social la, para lo cual se faculta a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, Organismos de Socorro, de Salud y funcionarios o contratistas de la administración municipal para garantizar el cumplimiento de este artículo, cuyo control será de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- En los días pares se permitirá el tránsito de personas que tengan el último número de la cédula par, por Ejemplo: Día 24 de Marzo, para las cédulas que terminan en 0,2, 4, 6,8.
- En los días impares se permitirá el tránsito de personas que tengan el último número de la cédula impar, por Ejemplo: Día 25 de Marzo, para las cédulas que terminan en 1, 3, 5, 7, 9.

ARTICULO QUINTO. PERMITIR. Que el Ejército Nacional apoye las acciones del control dentro del casco urbano del municipio de El Paujil, permitiendo el acompañamiento, los llamados de atención y demás actividades de control a que haya lugar, ayudando a mantener el control frente a las diferentes medidas nacionales, departamentales y municipales, hasta que la emergencia decretada termine o las unidades policiales en el municipio sean aumentadas, permitiendo el adecuado control en el municipio.

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...



DESPACHO

ARTICULO SEXTO. INSTAR. A los establecimientos de comercio a garantizar las medidas mínimas sanitarias para haya lugar con el fin de contener la llegada del virus COVID 19, mediante las siguientes acciones:

- Uso de implementos de seguridad por parte de sus empleados, como lo son tapabocas, monogafas y guantes.
- Las personas que atienden en las cajas NO podrán ser mayores de 60 años.
- Implementar lo necesario para el lavado de manos de los clientes, ya sea mediante el lavamanos con jabón, o mediante la dotación de gel anti bacterial al ingreso de cada establecimiento comercial.
- No permitir el ingreso de más de cinco (05) clientes al establecimiento comercial esto en el caso de los supermercados grandes, pero para el comercio de tiendas e hipermercados donde el espacio es reducido se deberá adoptar otras alternativas como atender a través de ventanilla y reducir la atención a una (01) sola persona, regulando entre los clientes el distanciamiento social, de dos (2) metros entre cada cliente y empleado, para tal fin se sugiere que el establecimiento comercial implemente el cierre físico parcial de su establecimiento comercial y en tal caso mantener los demás clientes fuera del establecimiento.
- En todo caso se recomienda al comercio Implementar ventas a domicilio, mediante plataformas digitales y redes sociales o el domicilio en casa para evitar la congestión u aglomeración de personas.

ARTICULO SEPTIMO. VIGILANCIA Y CONTROL. Corresponde a las autoridades de policía contempladas en la Ley 1801 de 2016 la vigilancia y el control de las disposiciones estipuladas en el presente decreto.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su publicación y tendrá vigencia hasta que finalice el Decreto Presidencial No. 417 de 2020 o su respectiva prorroga.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en El Paujil, Caquetá a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2020



LUDIVIA HERNANDEZ CALDERON
Alcalde Municipal

Proyecto: Juan Sebastian Bustos Ortega – Asesor Administrativo
Revisó: Diana Shirley Reyes Triviño – Secretaria de Gobierno
Revisó y aprobó: Juan Sebastian Bustos Ortega – Asesor Administrativo